 CONTRALORIA	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

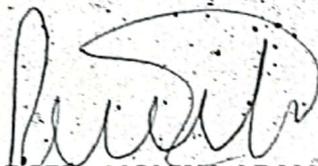
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, A la Señora LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 36.065.984 de Neiva Huila, en calidad de Secretaria de Planeación y desarrollo social - supervisora del contrato No. 338-2019 para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA No. 042 del 22 del 25 de Octubre de 2022 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-029-022 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Quince (15) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 1 de Diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 7 de Diciembre de 2022 a las 06:00 p.m. venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 042

En la ciudad de Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), los Funcionario sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-029-022, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 046 de fecha abril 18 de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el presente Auto de Apertura a practicar ante la administración municipal de Natagaima Tolima, el Memorando CDT-RM-2022-00001054 de fecha marzo 8 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"Verificado los soportes que respaldan la ejecución del Contrato No. 338 25 de septiembre 2019 cuyo objeto es "Construcción de un recolector de aguas lluvias para mitigar las afectaciones por inundaciones a causa de la temporada invernal en el sector comprendido entre la calle 7 entre carreras 11 y 12 del municipio de Natagaima" por valor de \$16.230.183, la comisión de auditoria determino lo siguiente:

Las obras construidas no se hicieron como resultado del levantamiento de planos y diseños, siendo un factor que a la postre incidió que el objeto del contrato 338 de 2019, no cumpliera con el objeto social.

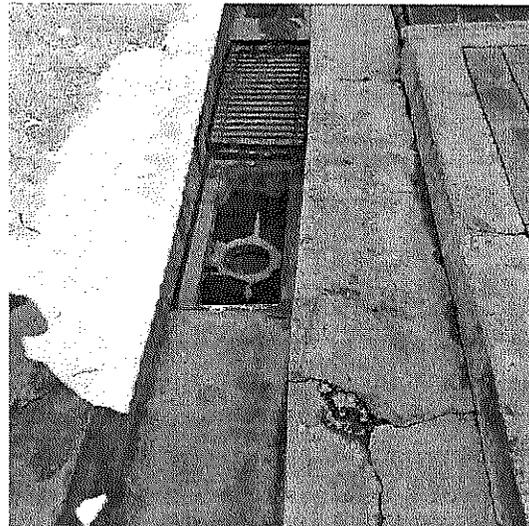
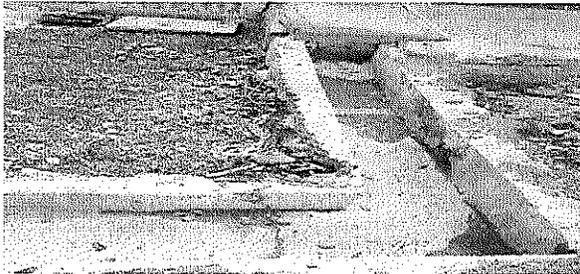
Del informe presentado por el supervisor, se infiere que solo se detalló el balance financiero del contrato, sin presentar un detallado informe sobre la gestión adelantada con respecto a la calidad de los materiales utilizados y en especial control y seguimiento con el fin de garantizar un adecuado cumplimiento por parte del contratista.

En la visita practicada al sitio donde se ejecutó las actividades del contrato de obra No. 338 de 2019, la comisión de auditoría y el Secretario de planeación del Municipio, en forma conjunta evaluaron técnica y legalmente las obras ejecutadas del contrato en mención, que sirve de sustento al pronunciamiento por parte del despacho así:

Las paredes de la cuneta construida, presentan alto deterioro y fraccionamiento.

La capacidad de la cuneta no se hizo de acuerdo al resultado de un estudio técnico, con el fin de evitar el empozamiento del agua en el sector, situación que fue denunciada por los vecinos al momento de la visita, quienes manifestaron que la obra no solucionó la problemática de las inundaciones de las viviendas, porque la obras construidas presentan alto deterioro y no son las indicadas para solucionar el problema de

inundaciones por la falta de capacidad tanto de la cuneta como de las redes de evacuación.



Fotos: Cuneta alto deterioro, empozamiento del agua y mal construida.

Las obras construidas no obedecen a los lineamientos del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio, en el entendido que este plan no permite la construcción de este tipo de colectores de aguas lluvias (cunetas), porque van en contravía del ordenamiento urbanístico y no garantizan la adecuada evacuación de las aguas lluvias, además de ser factor de proliferación de vectores infectocontagiosos.

Con respecto a las anteriores observaciones técnicamente están abaladas por el Informe técnico allegado a la comisión por parte del Secretario de Planeación del Municipio del Municipio de Natagaima.

Se concluye que la persona encargada de la supervisión no realizó las funciones encomendadas como servidor público, al haber permitido la construcción de unas obras sin los planos y diseños técnicos que hubiesen garantizado la solución a la problemática de inundaciones objeto de las intervenciones del contrato de obra No. 3348 de 2019, con lo cual los recursos públicos cancelados al contratista por valor \$16.230.183.00, sin cumplir con los fines del estado, aspectos que evidencian una ineficiente y antieconómica gestión en la labor de supervisión, al dar recibo a satisfacción de unas obras que no cumplían las condiciones de calidad de los materiales y técnicamente no dieron solución a la problemática planteada, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$16.230.183 ..."

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho procedió el día 26 de abril de 2022 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 002, tal como se evidencia en el folio 7 del plenario, auto que se generó en virtud a no encontrar dentro del material probatorio arrojado un estudio técnico realizado por persona especializada en la materia (arquitecto, ingeniero civil) de la Contraloría Departamental del Tolima, que determine la calidad de la obra del contrato No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, que pueda indicar al despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal si los ítems contractuales fueron todos ejecutados por parte del contratista, y si esa obra contaba con los documentos técnicos para su ejecución

Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no indico quienes fueron los servidores públicos que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Natagaima Tolima, por cuanto

se desconoce quienes participaron en las etapas contractuales y los respectivos supervisores del contrato.

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 25 de octubre de 2021 tal como se evidencia en el folio 227 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como, el cobro de cantidades contratadas y no ejecutadas por parte del contratista Henry Cutiva, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022; puesto que en visita técnica de fecha octubre 19, 20 y 21 de 2022, la ingeniera civil **LINA JHOANA FLOREZ DIAZ**, tal como se evidencia en los folios 24 al 30 del cartulario, determino el nuevo daño patrimonial así:

CONTRATO DE OBRA No.		338 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019					
OBJETO DEL CONTRATO		CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE GUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CUAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA					
ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 25/10/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
		CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
PRELIMINARES							
Trazado localización y replanteo	M2	35	\$ 2.649,00	\$ 92.715,00	32,4	\$ 85.827,60	\$ 6.887,40
EXCAVACIONES							
Excavación mecánica en material comun o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	0,00	\$ 28.801,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Excavación manual en material comun o roca descompuesta cualquier profundidad bajo condición de humedad (incluye retiro a lugar autorizado)	M3	18,82	\$ 61.177,00	\$ 1.151.351,14	18,51	\$ 1.132.386,27	\$ 18.964,87
RELLENOS							
Relleno con material de arena, con compactación al 70% de la densidad relativa	M3	14,78	\$ 50.552,00	\$ 747.158,56	2,12	\$ 107.144,96	\$ 640.013,60
Relleno con material recebo tipo material seleccionado para sitio compactado al 95% del proctor modificado.	M3	38,34	\$ 82.243,00	\$ 3.153.196,62	9,59	\$ 788.693,92	\$ 2.364.502,70
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PARA DRENAJE DE AGUAS LLUVIA							
Suministro e instalación de tubería plastica o lisa norma tecnica colombiana 3722-1 de 6' con accesorios	ML	18,00	\$ 65.100,00	\$ 1.171.800,00	12,00	\$ 781.200,00	\$ 390.600,00
Suministro e instalación de sumidero en ladrillo SL-100 (bajo condiciones de especificaciones técnicas)	UND	1,00	\$ 675.000,00	\$ 675.000,00	1,00	\$ 675.000,00	\$ 0,00
CONSTRUCCIONES							
Construcción de caja de inspección en mampostería para tubería de diametro entre los 250 mm (10") y 400 mm (16"), cono de reducción, losa superior, muros cañuela, marco y contra marco en perfil con bisagra.	UND	2,00	\$ 300.738,00	\$ 601.476,00	2,00	\$ 601.476,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de sardinel fundido in situ H=0,50 E=0,10m	ML	39,00	\$ 68.276,00	\$ 2.662.764,00	9,79	\$ 668.422,04	\$ 1.994.341,96
Suministro e instalación concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0,20m de alto por 0,30 de ancho.	ML	0,00	\$ 29.289,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Suministro e instalación de concreto ciclopeo de 2500 psi	M3	0,00	\$ 346.298,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Concreto para solado Fc=14 Mpa	M3	0,77	\$ 306.328,90	\$ 235.873,25	0,77	\$ 235.873,25	\$ 0,00



	REGISTRO					
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL					
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-012		Versión: 01		

URBANISMO							
Suministro e instalación de andén en adoquín de gres E=0.08m	M2	12,00	\$ 112.317,00	\$ 1.347.804,00	10,39	\$ 1.166.973,63	\$ 180.830,37
VARIOS							
Aseo y limpieza del lugar	GL	1,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	1,00	\$ 185.000,00	\$ 0,00
ITEMS NO PREVISTOS							
Suministro e instalación de concreto de 2000 Psi para elaboración de canal abierto sección 0.30 de alb por 0.30 m de ancho	ML	30,00	\$ 32.000,00	\$ 960.000,00	30,00	\$ 960.000,00	\$ 0,00
Total costos directos				\$ 12.984.138,57		\$ 6.157.170,08	\$ 5.589.253,49
Administración	19%			\$ 2.466.986,33		\$ 1.169.862,31	\$ 1.061.958,16
imprevistos	1%			\$ 129.841,39		\$ 61.571,70	\$ 55.892,53
utilidad	5%			\$ 649.206,93		\$ 307.858,50	\$ 279.462,67
TOTAL COSTO DEL PROYECTO				\$ 16.230.173,22		\$ 7.696.462,60	\$ 6.986.566,87

Es decir, el informe técnico realizado en sitio de obra por la ingeniera civil de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, determino un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, acciones esta que el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 227 del cartulario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 136 de 1994
Ley 80 de 1993
Constitución Política de Colombia
Decreto 1582 de 2015.

Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, Reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018)

Demás normas y leyes concordantes

Auto de Asignación No 046 de abril 18 de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**
NIT: 800.100.134-1
PRESENTANTE LEGAL: DAVID MAURICIO ANDRADE

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **JESUS ALBERTO MANIUS URBANO**
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE NATAGAIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.477.285 EXPEDIDA EN NATAGAIMA TOLIMA

NOMBRE: **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**
CARGO: SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2018 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.018.437.060 EXPEDIDA EN BOGOTA

NOMBRE: **HENRY CUTIVA**
CARGO: CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.458.612 EXPEDIDA EN BOGOTA

NOMBRE: **LILY MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ**
CARGO: SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL Y SUPERVISORA DEL CONTRATO DE OBRA No 338-2019 DE FECHA SEPTIEMBRE 25 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 36.065.984 EXPEDIDA EN NEIVA

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que:

"...Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, realizado por la auditoría de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se determinaron presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Natagaima Tolima y el señor HENRY CUTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, cuyo objeto era: **"CONSTRUCCIÓN DE UN RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR INUNDACIONES A CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"** tal como se evidencia en el registro magnético CD, carpeta CONTRATO 338-2019, subcarpeta CTO 338 hoja 14, por un valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$16.230.183)**. y lo visto en la visita técnica de Octubre 21 de 2022 tal como obra a folio 24 del cartulario, se determinó un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima dentro del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 046 de abril 18 de 2022. (fl 1).

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

2. Auto de apertura de la indagación preliminar No 002 de fecha abril 26 de 2022 (fls 7-9).
3. Resolución No 443 de octubre 13 de 2022, por medio del cual se autoriza una comisión al municipio de Natagaima Tolima (fl 23).
4. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha octubre 25 de 2022 (fl 227).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No CDT-RM-2022-00001054 de fecha marzo 8 de 2022, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 012-142 de marzo 3 de 2022 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. (fl 2).
2. Hallazgo de responsabilidad fiscal No 012-142 de marzo 3 de 2022, con sus respectivos anexos registrados en CD que soportan las irregularidades encontradas en la Administración Municipal de Natagaima Tolima (fls 3 -6).
3. Memorando No CDT-RM-2022-00001864 de Mayo 3 de 2022, dirigido a la Secretaría General, para que se notifique por estado y otras disposiciones el auto de Indagación Preliminar No 002-2022 (fl 10).
4. Oficios No CDT-RS-2022-00002097 y No CDT-RS-2022-00002098 de mayo 4 de 2022, dirigido al Despacho del Alcalde Municipal de Natagaima Tolima, solicitando pruebas documentales para hacer parte dentro de la investigación fiscal (fls 11-14).
5. Memorando No CDT-RM-2022-00001949 de mayo 6 de 2022, dirigido al Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, efectuando devolución del proceso radicado No 112-029-022 (fl 15).
6. Memorando CDT-RM-2022-0002889 de fecha julio 18 de 2022, dirigido al Director Técnico de Control Fiscal Y medio Ambiente, solicitando apoyo técnico al municipio de Natagaima Tolima (fl 16).
7. Memorando CDT-RS-2022-00003709 de fecha julio 13 de 2022, dirigido a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, reiterando la información no aportada en el oficio CDT-RS-2022-0002098 de fecha mayo 4 de 2022 (fls 17-18).
8. Memorando CDT-RM-2022-00003770 de septiembre 27 de 2022, dirigido a la Contralora Departamental del Tolima, comunicando la autorización de comisión al municipio de Natagaima Tolima (fls 19-20).
9. Memorando CDT-RM-2022-00003769 de fecha 27 de septiembre de 2022, dirigido a la Secretaría General, para citar a los sujetos que intervinieron en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 (fls 21-22) .
10. Acta de visita practicada a la administración municipal de Natagaima Tolima, los días 19, 20 y 21 de Octubre de 2022, con sus respectivos documentos soportes (fls 24-226)

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

Página 7 | 15

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera procedente vincular al presente proceso de responsabilidad a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A identificada con el Nit 860.524.654-6 quien expidió la siguiente póliza:

Póliza seguros de manejo sector oficial **No 560-64-994000001801** expedida en enero 31 de 2019, con una vigencia de enero 31 de 2019 hasta enero 31 de 2020, por un valor asegurable de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Jesús Alberto Manius Urbano** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **Lily Mercedes Andrade Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.035.984 expedida en la Plata, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 1 y 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción y omisión y en forma dolosa un daño al patrimonio del Estado, y mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el presente proceso, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la administración municipal de Natagaima – Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.

La apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-029-022**, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, donde la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio ambiente de esta Contraloría Departamental del Tolima vislumbró algunas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, tal como las falencias encontradas por los auditores como el levantamiento de planos y diseños, informes detallados sobre las actividades ejecutadas, calidad de los materiales utilizados, además indicaron que las paredes de las cunetas construidas presentan alto deterioro, fraccionamiento y empozamiento del agua y lo recaudado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en los procedimientos de la Indagación preliminar No 002 de fecha abril 26 de 2022 obrante a folio 7 del expediente; en el cual se programó visita técnica encontrando un daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y que fueron pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al señor contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima; teniendo en

cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales: **Jesús Alberto Manius Urbano** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019; **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, **Henry Cutiva**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en su condición de Contratista quine ejecuto el contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y la señora **Lily Mercedes Andrade Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.035.984 expedida en la Plata, en su condición de Secretaria de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019; personas encargadas de la administración, control, supervisión, y ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y establecido el presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**, suma que corresponde a las diferencias no ejecutadas y pagadas por la Administración Municipal de Natagaima al contratista Henry Cutiva identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías y teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales para la época de la ocurrencia de los hechos, así:

JESUS ALBERTO MANIUS URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, ordenador del gasto encargada del manejo de los recursos del municipio de Natagaima Tolima y quien ordena su cancelación del contrato de obra, sin revisar, verificar y ordenar a quien corresponda, si el señor HENRRY CUTIVA, ejecutó la totalidad de las actividades contratadas, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los numerales 14 y 3 del manual de funciones de la entidad, como es la de ordenador del gasto y dirigir la acción administrativa del municipio, por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**; suma que corresponde a las diferencias encontradas en la visita técnica de octubre 21 de 2022, y que corresponde a los ítems no ejecutados del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá Tolima, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.035.984 expedida en la Plata, Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del

contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019, personas encargadas de evaluar, controlar, verificar, supervisar y aplicar los conocimientos técnicos en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...”

Personas a las que presuntamente de acuerdo con la evidencia que soporta el hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022, certificaron la ejecución del contrato objeto de investigación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, sin cumplir con las obligaciones legales que le asisten en su rol de supervisor e interventor como son la de verificar, controlar, revisar, evaluar y exigir al contratista el cumplimiento de las actividades contratadas, deberes que no fueron desarrollados a cabalidad, toda vez que no informaron a la administración las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución del contrato de obra No 338-2019, al igual de no informar que lo entregado y pagado al contratista no corresponde a lo realmente ejecutado, tal como se observa en el acta de visita de fecha octubre 21 de 2022 obrante a folio 24 del cartulario, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**; suma que corresponde a las diferencias encontradas en la visita técnica de octubre 21 de 2022, y que corresponde a los ítems no ejecutados del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

y al señor **HENRY CUTIVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en calidad de contratista, quien se encargó de ejecutar el objeto del contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 ; toda vez que su falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de Natagaima Tolima, no manifestó a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en la ejecución del contrato de obra No 338-2019 y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en la visita técnica de octubre 21 de 2022 obrante a folio 24 del cartulario, generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESTENA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.986.567)**; suma que corresponde a las diferencias encontradas en la visita técnica de octubre 21 de 2022, y que corresponde a los ítems no ejecutados del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 012-142-2022 de fecha marzo 3 de 20221, tal como se vislumbra en el folio 3 del cartulario, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente y lo recaudado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en los procedimientos de la Indagación preliminar No 002 de fecha abril 26 de 2022 obrante a folio 7 del cartulario.

Además de lo anterior, este despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, adoptando las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; en efecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiará a la administración municipal de Natagaima Tolima, ubicada en carrera 3 No 5-06 , correo electrónico alcaldía@natagaima.tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

- Certificar el valor de la menor cuantía en contratación de las vigencias 2019.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **JESUS ALBERTO MANIUS URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá Tolima, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, **HENRY CUTIVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en su condición de Contratista quine ejecuto el contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida en la Plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019, se les citara para ser escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, y que de acuerdo al artículo 43 de la Ley 610 de 2000, si en lo sucesivo no comparece a la citación que se le haga, se le nombrará apoderado de oficio, con quien se surtirán las diligencias en adelante.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-029-022, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de Natagaima Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-029-022, ante la Administración municipal de Natagaima Tolima, cuyo representante legal es el señor DAVID MAURICIO ANDRADE , en su condición de Alcalde electo.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presunto responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **JESUS ALBERTO MANIUS URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra pública No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019; **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá Tolima, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, **HENRY CUTIVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, en su condición de Contratista quine ejecuto el contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida en la Plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A identificada con el Nit 860.524.654-6 quien expidió la siguiente póliza:

Póliza seguros de manejo sector oficial **No 560-64-994000001801** expedida en enero 31 de 2019, con una vigencia de enero 31 de 2019 hasta enero 31 de 2020, por un valor asegurable de \$200.000.000 millones de pesos mcte, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Jesús Alberto Manius Urbano** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, **Daniel Andrés Forero González**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Obras Públicas para la vigencia enero 1 de 2018 hasta diciembre 31 de 2019 y supervisor del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019 y **Lily Mercedes Andrade Rodríguez**, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida

en la Plata Huila, en su condición de Secretaria de Planeación y Desarrollo Social y supervisora del contrato de obra No 338-2019 de fecha septiembre 25 de 2019, quien firma el acta de recibo final de fecha octubre 24 de 2019 y el acta de liquidación de fecha noviembre 19 de 2019.

PARÁGRAFO: comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

La compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A identificada con el Nit 860.524.654-6 se encuentra ubicada en la Carrera 4d No 35-39 Ibagué , correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

JESUS ALBERTO MANIUS URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, ubicado en la calle 5 No 5-43 Barrio Centro de Natagaima Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá, ubicado en la carrera 9 entre calle 6 y 7 Ricaurte del municipio de Natagaima Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

HENRY CUTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, ubicado en la carrera 10 No 4-15 Barrio Ricaute del municipio de Natagaima Tolima, enterándolo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida en la Plata Huila, ubicada en la calle 7ª No 6-54 Casa Páez La Plata Huila, eenterándola que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SEXTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual modificó el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los señores:

JESUS ALBERTO MANIUS URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Natagaima, ubicado en la calle 5 No 5-43 Barrio Centro de Natagaima Tolima.

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.018.437.060 expedida en Bogotá Tolima, ubicado en la carrera 9 entre calle 6 y 7 Ricaurte del municipio de Natagaima Tolima.

HENRY CUTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.458.612 expedida en Bogotá, ubicado en la carrera 10 No 4-15 Barrio Ricaute Natagaima Tolima.

LILY MERCEDES ANDRADE RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.065.984 expedida en la Plata Huila, ubicada en la calle 7ª No 6-54 Casa Páez La Plata Huila.

Versión libre la cual, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito** la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hace un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen del real criterio y ejecución atendiendo el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto** en la Secretaría general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo **secretaria.general@contraloriatolima.gov.co**, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula de ciudadanía, indicación del correo electrónico y dirección física.

Finalmente, si el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertir al correo electrónico **secretaria.general@contraloriatolima.gov.co**, dentro de los quince (15) días seguidos a la notificación del presente auto para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia mediante plataforma virtual.

ARTICULO SÉPTIMO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo fiscal No 142-2022 de fecha marzo 3 de 2022 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

- Certificar el valor de la menor cuantía en contratación de las vigencias 2019.

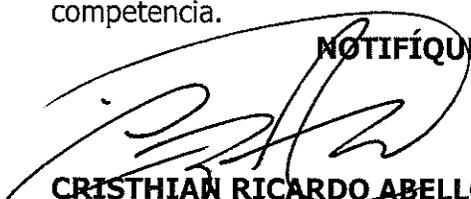
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, administración Municipal de Natagaima Tolima ubicada en carrera 3 No 5-06 , correo electrónico **alcaldía@natagaima.tolima.gov.co**, la apertura del Proceso de responsabilidad fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO NOVENO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

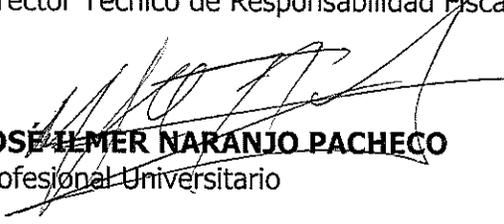
ARTICULO DECIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario